CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de señor Juez, la presente liquidación, a fin de correrle traslado.
Palmira, abril 26 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
Rad: 2021-00453-00
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 110 y el 446 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes de la liquidación realizada por el apoderado de la parte demandante que se presenta a continuación, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado mediante Sentencia 36 de fecha 08 de febrero de 2022, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en el que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado #_____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dbaab0b80f419c5218e041708de4e00258d0f6bb0774bf249cbed93cf03314f
Documento generado en 26/04/2022 06:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica